# DICTAMEN U.O.C. N° 142/2016

Señora
***Lic. María Victoria Diesel de Coscia**, Secretaria Técnica*
*SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)*
Presente

**Ref.:** Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, suscrito en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual" / Cursos de Desarrollo Integral de la Pequeña Finca (Ítem N° 41), Mecánica de Motos (Ítem N° 67) y, Panadería y Repostería (Ítem N° 264).-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar el presente dictamen con relación al Contrato de referencia, suscrito con la firma ABAR Consultora de Iván Ramón Florentín Arzamendia; atendiendo el Memorándum DT N° 559/2016 de fecha 03 de agosto de 2016, remitido por la Dirección de Formación y Capacitación Laboral.-

**Fundamentos, consideraciones y alcances legales:**

Que, a través del citado Memorándum, la Dirección de Formación y Capacitación Laboral arrimó el Memorándum N° 325/2016 de fecha 01 de agosto de 2016 (con sus documentos adjuntos), remitido por la Lic. Ylvi Acuña, Encargada de Despacho de la Coordinación y Jefa del Departamento de Seguimiento y Evaluación, que entre otras cosas, expresa lo siguiente: *"... remitir informe en relación al estado de ejecución de cursos adjudicados a los proveedores: ABAR CONSULTORA: 15 cursos... Conforme a las documentaciones obrantes en esta dependencia, se han registrado disconformidades según establece el Pliego de Bases y Condiciones que reza: Sección III. Suministros Requeridos. 1. Especificaciones Técnicas:... 1.1.14- Supervisión de los Cursos: "En caso que el supervisor o fiscalizador designado evidencie alguna disconformidad, deficiencia u omisión, podrá suspender el curso (sin perjuicio de las multas que puedan ser aplicadas al Proveedor...". "... Toda reincidencia (disconformidad, deficiencia u omisión evidenciada en una nueva supervisión o fiscalización), facultará a la contratante a rescindir el contrato o aplicar nuevamente las multas establecidas en la CGC de la Sección IV"... Condiciones Especiales del Contrato: CGC 26.1- "Atraso en el inicio del curso conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el punto 2- Plan de Entregas de la Sección III - Suministros Requeridos: 0,05 % por cada día de atraso, a partir del décimo quinto día de atraso la Contratante podrá optar por rescindir el Contrato, o continuar generando las multas establecidas, si así conviniese a sus intereses". Y teniendo en cuenta factores como: - Tipo de falta cometida por el proveedor: reincidencia - atraso en el inicio. - Contexto (estado del curso, tipo de beneficiarios, cantidad de beneficiarios)... Hemos registrado que los siguientes ítems:... ABAR CONSULTORA: 41... 67... 264. Registraron disconformidades según planilla de datos adjunta, en consecuencia, solicitamos que el caso sea derivado a la Unidad Operativa de Contrataciones para el análisis de la RESCISIÓN DE CONTRATOS si así lo amerita..."* (Sic);

Que, en ese sentido, primeramente es necesario realizar una cronología de los hechos acontecidos en el marco de cada curso, teniendo como referencia la documentación arrimada por la Dirección de Formación y Capacitación Laboral, para contar con un panorama preciso de los hechos; y posteriormente, observar si existieron incumplimientos imputables al Proveedor:

Que, por medio de la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios N° 487, se ha solicitado al Proveedor la prestación de los servicios, siendo recibida la misma en fecha 11 de enero de 2016;

**Curso de Desarrollo Integral de la Pequeña Finca (Ítem N° 41)**

Que, mediante la Solicitud de Modificación de Condiciones de Curso presentada en fecha 21 de enero de 2016, con Entrada N° 153/2016, el Proveedor solicitó prórroga para el inicio del curso amparado en lo establecido en el Artículo 36 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que, al respecto, a través de la Notificación a IFCL del Departamento de Seguimiento, Supervisión y Evaluación de Cursos (DSSE), recibida por el Proveedor en fecha 28 de enero de 2016, fue autorizada la citada solicitud, y se solicitó el inicio del curso dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado;

Que, la Notificación a IFCL del Departamento de Seguimiento, Supervisión y Evaluación de Cursos (DSSE), recibida por el Proveedor en fecha 02 de marzo de 2016, expresa cuanto sigue: *"En contacto con Referentes de Plan Paraguay, obtuvimos información que el IFCL ABAR CONSULTORA, aún no realizó las inscripciones y los procedimientos necesarios para iniciar el curso en tiempo y forma. En tal sentido, se recalca lo establecido en el PBC - Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC): CGC 26.1: El Valor de las multas será de acuerdo a los siguientes tipos de incumplimiento o atraso: "Atraso en el inicio del curso conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el punto 2. Plan de Entregas de la Sección III - Suministros Requeridos: 0,05% (cero coma cero cinco por ciento) por cada día de atraso, a partir del décimo quinto día de atraso la Contratante podrá optar por rescindir el Contrato, o continuar generando las multas establecidas, si así conviniese a sus intereses". Por todo lo expuesto, se informa que la fecha de acreditación fue el 22/01/2016..."* (Sic);

Que, además, mediante las Notificaciones a IFCL del Departamento de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Cursos (DSSE) / Coordinación de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Cursos (CSSE), recibidas por el Proveedor en fechas 20 de abril y 22 de julio del corriente año, se informó debidamente al mismo que se encontraba con atraso en el inicio del curso, y recalcó lo dispuesto en el inc. a) de la Cláusula CGC 26.1 de la Sección IV "Condiciones Especiales del Contrato (CEC)" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado;

Que, atendiendo lo mencionado, cabe primeramente traer a colación lo establecido en el numeral 1.1.3 "Condiciones Previas para el Inicio de los Cursos" de la Sección III "Suministros Requeridos" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado, que entre otras cosas, expresa cuanto sigue: *"La Contratante deberá autorizar el inicio de cada curso, para el efecto, la Contratada deberá remitir (vía mesa de entrada), una nota de Solicitud de Autorización para Inicio de Curso (en la misma deberá proponer la fecha de inicio y sede del curso, frecuencia y horario de clases),*

*en un plazo no menor a quince (15) días hábiles antes del día propuesto para el inicio del curso... Los plazos para el inicio de los cursos se encuentran establecidos en el Cronograma para el Inicio de los Cursos, en caso de no cumplir con los plazos estipulados en el citado cronograma serán pasibles de multas conforme lo establecido en la CGC 26.1 de la Sección IV...";*

Asimismo, lo dispuesto en el numeral 2 "Plan de Entrega (Servicios)" de la misma sección, donde se establece que el curso deberá iniciar, a más tardar, dentro de los 60 (sesenta) días calendarios contados a partir de la fecha en que el Proveedor recepcione la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios; y que: *"En caso que el Proveedor requiera la prórroga de la fecha de cumplimiento de sus obligaciones ante el atraso de la Contratante en la entrega de anticipos (si hubiere), de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberá hacer la respectiva solicitud por nota remitida vía mesa de entrada e indefectiblemente con anterioridad a la fecha en que se realice la acreditación correspondiente en la cuenta corriente y/o caja de ahorro habilitada por el Proveedor"*;

Que, de las documentaciones arrimadas se desprende que el Proveedor ha solicitado prórroga de la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas ante el atraso en la entrega del anticipo, y que el pago en concepto de anticipo ha sido acreditado en la cuenta corriente y/o caja de ahorro habilitada por el mismo en fecha 22 de enero de 2016, quedando obligado a ejecutar el Contrato desde la fecha de acreditación del anticipo;

Que, de lo mencionado, podemos inferir que el plazo para iniciar el curso de Desarrollo Integral de la Pequeña Finca (Ítem N° 41), por parte del Proveedor, tenía como término 60 (sesenta) días calendarios contados a partir de la fecha de acreditación del anticipo, el cual fue acreditado en fecha 22 de enero de 2016, por lo que podemos inferir que el plazo para el inicio del curso feneció el 21 de marzo de 2016, lo cual no ocurrió conforme la documentación arrimada por la Dirección de Formación y Capacitación Laboral, de la cual se desprende que el curso no ha iniciado hasta la fecha, y que el Proveedor ni siquiera ha presentado la Solicitud de Autorización para Inicio de Curso (pese a las notificaciones efectuadas al efecto);

Que, es importante destacar, que el Proveedor al momento de participar en el llamado, tenía pleno conocimiento de los plazos dentro de los cuales debía prestar los servicios adjudicados, pues todos los requisitos ya se encontraban previamente establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, por tanto, no puede alegar desconocimiento de la obligación contraída mediante la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios emitida en el marco del referido Contrato;

Que, sobre esta situación, el Artículo 715 del Código Civil, dispone que: *"Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; consagrando así este precepto legal el principio *PACTA SUNT SERVANDA*, es decir, lo pactado obliga en los términos y condiciones establecidos por las partes;

Que, en ese sentido, al haberse pactado el plazo para el inicio del curso, no puede esperarse otra conducta que no sea el cumplimiento de las obligaciones en dicho plazo. Por tanto, al no haberse iniciado el curso de Desarrollo Integral de la Pequeña Finca (Ítem N° 41), requerido mediante la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios N° 487, nos encontramos ante un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Proveedor en el marco del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015;

Que, conforme lo expuesto precedentemente, puede deducirse que hasta la fecha existe un atraso de 245 (doscientos cuarenta y cinco) días en el inicio del curso de Desarrollo Integral de la Pequeña Finca (Ítem N° 41), conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

**Curso de Mecánica de Motos (Ítem N° 67)**

Que, el Proveedor ha presentado la Solicitud de Inicio de Curso en fecha 28 de abril de 2016, con Entrada N° 1658/2016, a través de la cual propuso como fecha de inicio el 23 de mayo de 2016 y de finalización el 27 de junio de 2016; con los siguientes días y horarios de clases: lunes a miércoles de 07:00 a 11:00 horas y de 13:00 a 17:00;

Que, al respecto, mediante el Informe de Autorización de Curso de la Coordinación de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Cursos (CSSE), remitido al Proveedor en fecha 23 de mayo de 2016, fue autorizada la citada solicitud;

Que, mediante la Solicitud de Modificación de Condiciones de Curso presentada en fecha 27 de mayo de 2016, con Entrada N° 2151/2016, el Proveedor solicitó modificar la fecha de inicio del curso al 13 de junio de 2016, y de finalización al 18 de julio de 2016, manteniendo la frecuencia de clases aprobada en fecha 23 de mayo de 2016;

Que, en ese sentido, a través de la Autorización a IFCL del Departamento de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Cursos (DSSE), recibida por al Proveedor en fecha 02 de junio de 2016, fue autorizada la solicitud arriba mencionada;

Que, en el Informe de Monitoreo de Curso del Departamento de Supervisión, correspondiente a la supervisión realizada en fecha 15 de junio de 2016, específicamente en el punto 1- "Con relación al Local y desarrollo del curso", entre otras cosas, se ha dejado constancia que: *"... He constatado que el curso NO se encuentra en desarrollo. Ante esta situación he conversado con el/la Sr/a Benicio Osorio Acuña con CI N° 2.323.721, quien dice ser Instructor del Curso y me ha manifestado que el día de hoy no tienen clases por motivos de completar documentos para inclusión de alumnos porque el mismo cuenta con muy pocos alumnos"* (Sic) y; en el punto 4- "Con relación a la Duración, Asignación Horaria, Frecuencia de clases y refrigerio", entre otras cosas, se ha dejado constancia que: *"... El curso NO se desarrolla dentro del horario establecido..."* (Sic);

Que, al respeto, en fecha 23 de junio de 2016, fue recibida por el Proveedor la Notificación a IFCL de la Coordinación de Seguimiento, Supervisión y Evaluación (CSSE), que entre otras cosas, expresa cuanto sigue: *"... Según Informe presentado por el Departamento de Supervisión, conforme a la Supervisión de Curso realizado por el técnico en fecha 15/06/2016 se observó lo siguiente: ... En cuanto al desarrollo de clases: El técnico pudo constatar que el día de la supervisión no se desarrollaban las clases..."* (Sic);

Que, con relación a la citada Notificación, en fecha 06 de julio de 2016, con Entrada N° 2762/2016, el Proveedor presentó una Solicitud de Modificación de Condiciones de Curso, por la cual solicitó modificar la fecha de finalización del curso al 19 de julio de 2016, a fin de recuperar la clase no desarrollada en fecha 15 de junio de 2016. Además, en fecha 07 de julio de 2016, con Entrada N° 2772/2016, presentó el Informe de Notificación de IFCL, al cual adjuntó una Nota de fecha 06 de julio de 2016, mediante la cual, entre otras cosas, manifiesta que: *"... Por otra parte, en relación a la clase no realizada en fecha 15/06/2016 se propone la recuperación de la misma en fecha 19/07/2016..."* (Sic);

Que, asimismo, en el Informe de Monitoreo de Curso de la División de Supervisión (DVSP), correspondiente a la supervisión realizada en fecha 13 de julio de 2016, específicamente en el punto 4- "Con relación a la Duración, Asignación Horaria, Frecuencia de clases y refrigerio", entre otras cosas, se ha dejado constancia que: *"... El curso NO se desarrolla dentro del horario establecido. Ante esta situación he consultado con el Instructor quién ha manifestado que tiene dos grupos de alumnos, uno de turno mañana y otro de turno tarde..."* (Sic);

Que, al respecto, en fecha 15 de julio de 2016, fue recibida por el Proveedor la Notificación a IFCL de la Coordinación de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Curso (CSSE), que entre otras cosas, expresa cuanto sigue: *"En atención al informe de notificación presentada por el IFCL y conforme al informe de monitoreo de curso mediante supervisión realizada por la Contratante en fecha 13/07/16 notificamos al IFCL ABAR Consultora cuanto sigue:... se constata que las clases impartidas por el docente de desarrollan en grupos diferentes (un grupo turno mañana y otro turno tarde) sin previa comunicación ni autorización de la Contratante..."* (Sic);

Que, atendiendo lo mencionado, cabe primeramente traer a colación lo establecido en el numeral 1.1.3 "Condiciones Previas para el Inicio de los Cursos" de la Sección III "Suministros Requeridos" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado, que entre otras cosas, expresa cuanto sigue: *"... En caso que la Contratada solicite modificaciones respecto al inicio, sede, horarios o frecuencia de desarrollo del curso, deberá ser por causas debidamente justificadas, dicha solicitud la realizará mediante nota ingresada vía mesa de entrada o remitida al siguiente correo electrónico: seguimiento@sinafocal.gov.py. La Contratante comunicará la aceptación o no de las modificaciones solicitadas por la Contratada (por nota remitida vía correo electrónico o en forma personal dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la nota de solicitud de modificaciones). Solo podrán hacerse efectiva las modificaciones aprobadas por la Contratante. En caso que se realicen modificaciones sin la autorización de la Contratante, serán pasibles de multas conforme lo establecido en la CGC 26.1 de la Sección IV (una vez aplicadas las multas quedará a criterio de la Contratante la aprobación o no de las modificaciones realizadas).*

*Toda modificación sin aprobación de la Contratante, así como todo lo desarrollado o actuado posterior a ella, no tendrá ninguna validez....";*

Asimismo, lo dispuesto en el numeral 1.1.14 "Supervisión de los Cursos" de la misma sección, donde se establece que: *"Durante la ejecución del curso, la Contratante podrá realizar supervisiones cuantas veces considere necesaria, sobre los avances de la formación y capacitación en cada caso, verificando el cumplimiento de la oferta y de las obligaciones de las Contratadas, considerando distintos aspectos administrativos y técnicos - pedagógicos, tales como: registros de asistencia de alumnos, actividades del curso, asistencia de los profesionales, horarios del curso, desempeño del docente e intérprete y de los participantes, provisión de materiales y equipamientos para las prácticas, avance en el logro de los objetivos, puesta en marcha de los planes de actividades por parte de los beneficiarios, el Registro de Secuencia de Aprendizaje, y otros requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. En caso que el supervisor o fiscalizador designado evidencie alguna disconformidad, deficiencia u omisión, podrá suspender el curso (sin perjuicio de las multas que puedan ser aplicadas al Proveedor), hasta que las mismas hayan sido subsanadas y comunicará verbalmente la suspensión al docente o instructor de turno, todo lo observado por el supervisor o fiscalizador quedará asentado en el Formulario de Monitoreo de Cursos en Ejecución, asimismo, la suspensión será notificada al Proveedor por nota remitida vía correo electrónico o en forma personal. Una vez subsanadas las disconformidades, deficiencias u omisiones, deberá ser comunicada a la Contratante, por nota ingresada vía mesa de entrada o remitida al siguiente correo electrónico: seguimiento@sinafocal.gov.py. Siempre y cuando sean subsanadas las disconformidades, deficiencias u omisiones, la Contratante comunicará el levantamiento de la suspensión, por nota remitida vía correo electrónico o en forma personal. Toda reincidencia (disconformidad, deficiencia u omisión evidenciada en una nueva supervisión o fiscalización), facultará a la Contratante a rescindir el Contrato o aplicar nuevamente las multas establecidas en la CGC 26.1 de la Sección IV...";*

Que, de lo expuesto, podemos inferir que el Proveedor ha realizado 2 (dos) modificaciones de la frecuencia de clases sin autorización de la Contratante, teniendo en cuenta que no ha desarrollado clase en fecha 15 de junio de 2016; y que en fecha 13 de julio de 2016 se ha constatado que ha dividido en 2 (dos) grupos (mañana y tarde) a los alumnos (beneficiarios), modificando la frecuencia de clases aprobada, teniendo en cuenta que cada alumno debía desarrollar clases de lunes a miércoles de 07:00 a 11:00 horas y de 13:00 a 17:00 horas;

Que, es importante destacar, que el Proveedor al momento de participar en el llamado, tenía pleno conocimiento de las condiciones en las cuales debía prestar los servicios adjudicados, pues todos los requisitos ya se encontraban previamente establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, por tanto, no puede alegar desconocimiento de la obligación contraída mediante la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios emitida en el marco del referido Contrato;

Que, sobre esta situación, el Artículo 715 del Código Civil dispone que: *"Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley*

*misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; consagrando así este precepto legal el principio *PACTA SUNT SERVANDA*, es decir, lo pactado obliga en los términos y condiciones establecidos por las partes;

Que, en ese sentido, al haberse pactado que no podrán hacerse efectivas las modificaciones de la frecuencia de clases sin la autorización de la Contratante, no puede esperarse otra conducta que no sea el cumplimiento de dicha condición. Por tanto, al haberse modificado en 2 (dos) ocasiones la frecuencia de clases sin la aprobación de la Contratante, nos encontramos ante incumplimientos de las obligaciones asumidas por el Proveedor en el marco del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015; y, por consiguiente, reincidencia en la modificación de la frecuencia de clases sin autorización de la Contratante;

Que, conforme lo expuesto precedentemente, puede deducirse que existieron 2 (dos) modificaciones de la frecuencia de clases sin autorización de la Contratante (reincidencia), correspondiente al curso de Mecánica de Motos (Ítem N° 67), de conformidad a lo exigido en el numeral 1.1.3 "Condiciones Previas para el Inicio de los Cursos" de la Sección III "Suministros Requeridos" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

**Curso de Panadería y Repostería (Ítem N° 264)**

Que, en la última página del Informe de Monitoreo de Curso de la División de Supervisión (DVSP), correspondiente a la supervisión realizada en fecha 10 de junio de 2016, entre otras cosas, se ha dejado constancia que: *"... En conversación con el Director Abog. Ricardo Núñez; ha manifestado que... También afirma que el Docente del área temática el Sr. Luis Néstor Molinas no se presentó a desarrollar ningún Módulo del curso de Panadería y Repostería. En todo momento la Prof. Gladis Josefina Robertti de Duré dictó las clases"* (Sic);

Que, al respeto, en fecha 16 de junio de 2016, fue remitida al Proveedor la Notificación a IFCL de la Coordinación de Seguimiento, Supervisión y Evaluación (CSSE), que entre otras cosas, expresa cuanto sigue: *"En referencia al informe presentado por el Departamento de Supervisión, conforme al Monitoreo de curso realizado por el técnico en fecha 10 de junio del corriente se constató lo siguiente:... En cuanto a Docentes e Intérpretes: Así mismo el Director del Centro Educativo indicó que el docente Luis Néstor Molinas no se había presentado en ninguna ocasión para desarrollar los módulos de Emprendedorismo. Acorde al Pliego de Bases y Condiciones, Sección III, inciso 1.1.8 Docentes e intérpretes, dicta lo siguiente: "En caso que la Contratante verifique que el curso está siendo desarrollado por un profesional distinto al propuesto en su oferta, será considerado como incumplimiento contractual grave y la Contratante rescindirá el Contrato por incumplimiento y comunicará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para las sanciones administrativas que diera lugar"..."* (Sic);

Que, con relación a dicha Notificación, en fecha 30 de junio de 2016, con Entrada N° 2654/2016, el Proveedor presentó una Nota de fecha 28 de junio de 2016, mediante la cual, entre

otras cosas, manifiesta que: *"... Por otra parte, informamos que el módulo de Emprendedorismo fue desarrollado por la propia Docente Principal del curso, quién también está capacitada para el efecto, debido a que no se pudo concretar la intervención del docente designado por superposición de actividades... "* (Sic);

Que, atendiendo lo mencionado, cabe primeramente traer a colación lo establecido en el numeral 1.1.8 "Profesionales Propuestos (Docentes, Facilitador e Intérpretes)" de la Sección III "Suministros Requeridos" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado, que entre otras cosas, expresa cuanto sigue: *"... En caso que la Contratante verifique que el curso está siendo desarrollado por un profesional distinto al propuesto en su oferta, será considerado como incumplimiento contractual grave y la Contratante rescindirá el Contrato por incumplimiento y comunicará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para las sanciones administrativas que diera lugar... (todo cambio de profesional que efectúe el Proveedor sin la respectiva autorización de la Contratante será considerado como incumplimiento contractual grave y la Contratante rescindirá el Contrato por incumplimiento y comunicará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para las sanciones administrativas que diera lugar)..."*;

Que, de lo mencionado, podemos inferir que el Proveedor ha realizado una modificación no autorizada del Docente o Instructor para área temática específica: módulos de Formación Humana Integral y Orientación Laboral, Emprendedorismo, y Creación de Micro y Pequeñas Empresas, atendiendo que el/los citado/s módulo/s fue/ron impartido/s por la Sra. Gladis Josefina Robertti (Docente o Instructor Principal), siendo que el Sr. Luis Néstor Molinas era el Docente o Instructor aprobado y/o autorizado para impartir el/los citado/s módulo/s;

Que, es importante destacar, que el Proveedor al momento de participar en el llamado, tenía pleno conocimiento de las condiciones en las cuales debía prestar los servicios adjudicados, pues todos los requisitos ya se encontraban previamente establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, por tanto, no puede alegar desconocimiento de la obligación contraída mediante la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios emitida en el marco del referido Contrato;

Que, sobre esta situación, el Artículo 715 del Código Civil, dispone que: *"Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; consagrando así este precepto legal el principio *PACTA SUNT SERVANDA*, es decir, lo pactado obliga en los términos y condiciones establecidos por las partes;

Que, en ese sentido, al haberse pactado que no podrá realizarse el cambio del Docente o Instructor para área temática específica sin la autorización de la Contratante, no puede esperarse otra conducta que no sea el cumplimiento de dicha condición. Por tanto, al haberse modificado el Docente o Instructor para área temática específica correspondiente al curso de Panadería y Repostería (Ítem N° 264), nos encontramos ante un incumplimiento de las obligaciones asumidas

por el Proveedor en el marco del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015;

Así las cosas, cabe recordar lo dispuesto en los numerales 1.1.8 "Profesionales Propuestos (Docentes, Facilitador e Intérpretes)", y 1.1.14 "Supervisión de los Cursos" de la Sección III "Suministros Requeridos" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado, con relación a las causales de rescisión contractual y; señalar lo estipulado en la Cláusula CGC 26.1 de la Sección IV "Condiciones Especiales del Contrato (CEC)", que establece: *"El Valor de las multas será de acuerdo a los siguientes tipos de incumplimiento o atraso: a) Atraso en el inicio del curso conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el punto 2. Plan de Entregas de la Sección III - Suministros Requeridos: 0,05 % (cero coma cero cinco por ciento) por cada día de atraso, a partir del décimo quinto día de atraso la Contratante podrá optar por rescindir el Contrato, o continuar generando las multas establecidas, si así conviniese a sus intereses. b)... c)... d)... e)... f)... g) Modificaciones no autorizadas por la Contratante conforme lo establecido en el numeral 1.1.3 de la Sección III - Suministros Requeridos: 10 % (diez por ciento) por cada modificación no autorizada, a partir de la segunda modificación no autorizada la Contratante podrá optar por rescindir el Contrato, o continuar generando las multas establecidas, si así conviniese a sus intereses..."*;

Que, además, la Cláusula 11 "Multas" del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, estipula cuanto sigue: *"El Valor de las multas será de acuerdo a los siguientes tipos de incumplimiento o atraso: a) Atraso en el inicio del curso conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el punto 2. Plan de Entregas de la Sección III - Suministros Requeridos: 0,05 % (cero coma cero cinco por ciento) por cada día de atraso, a partir del décimo quinto día de atraso la Contratante podrá optar por rescindir el Contrato, o continuar generando las multas establecidas, si así conviniese a sus intereses. b)... c)... d)... e)... f)... g) Modificaciones no autorizadas por la Contratante conforme lo establecido en el numeral 1.1.3 de la Sección III - Suministros Requeridos: 10 % (diez por ciento) por cada modificación no autorizada, a partir de la segunda modificación no autorizada la Contratante podrá optar por rescindir el Contrato, o continuar generando las multas establecidas, si así conviniese a sus intereses..."*;

Que, también, el Artículo 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone que: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a)...; b)...; c)...; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato"*;

Que, asimismo, el Artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", entre otras cosas, establece lo siguiente: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista... El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que*

*haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes...";*

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa ut supra, mediante Notas UOC N° 789/2016, 791/2016 y 792/2016 recibidas por el Proveedor en fecha 03 de noviembre de 2016, se ha iniciado el procedimiento de rescisión comunicando debidamente los incumplimientos en que ha incurrido en el marco del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Asimismo, en fecha 07 de noviembre de 2016, se ha remitido una copia de las citadas comunicaciones al Garante para su conocimiento (Aseguradora La Consolidada S.A. de Seguros);

Que, al respecto, mediante Notas recibidas en fecha 18 de noviembre de 2016 a las 13:36, 13:38 y 13:40 horas, con Mesa de Entrada N° 1421/2016, 1422/2016 y 1423/2016 respectivamente, recién el Proveedor ha dado respuesta a las comunicaciones de incumplimientos realizadas en fecha 03 de noviembre de 2016;

Ante esta situación, y teniendo en cuenta la fecha en que se han efectuado las comunicaciones de incumplimientos, vemos que el plazo para que el Proveedor exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, feneció el 18 de noviembre de 2016 a las 09:00 horas, considerando lo establecido en el Artículo 150 del Código Procesal Civil, que dispone cuanto sigue: "Recepción de escritos posteriores al vencimiento del plazo: Los escritos dirigidos a los jueces y tribunales podrán presentar hasta las nueve horas del día hábil siguiente al último día del plazo fijado. Los que se presentaren después no serán admitidos", esto de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; consecuentemente la presentación por parte del Proveedor es extemporánea y no ha sido admitida.

Que, en base a todas las consideraciones expuestas, puede concluirse la existencia de incumplimientos de las obligaciones asumidas por parte del Proveedor, con respecto a los cursos de Desarrollo Integral de la Pequeña Finca (Ítem N° 41), Mecánica de Motos (Ítem N° 67) y, Panadería y Repostería (Ítem N° 264), en el marco del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015.

**Recomendación:**

Por lo expuesto, esta Dirección, recomienda rescindir parcialmente el Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, suscrito con la firma ABAR Consultora de Iván Ramón Florentín Arzamendia, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual", específicamente en los cursos de Desarrollo Integral de la Pequeña Finca (Ítem N° 41), Mecánica de Motos (Ítem N° 67) y, Panadería y Repostería (Ítem N° 264), por incumplimiento del Proveedor.-

Es el dictamen, salvo mejor parecer de la superioridad.-

Asunción, 21 de noviembre de 2016.-

**Abg. Andrés Durand Bernal**
Director de la UOC
SINAFOCAL